

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con veinticinco minutos, se publicó en estrados físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha diez de febrero del dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente: IEE/VPMG-03/2021, constante de tres (03) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, se tiene a la ciudadana Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de denunciante, realizando una serie de manifestaciones que son de verse en el escrito que se atiende, las cuales se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Ahora bien, en atención a la solicitud contenida en el escrito que se atiende, consistente en tener por perdido el derecho procesal del denunciado para dar contestación a la vista concedida, esta Dirección Jurídica considera que no ha lugar acordar de conformidad lo peticionado por las siguientes consideraciones:

En primer término, se tiene que esta Dirección, así como cualquier otra autoridad tanto jurisdiccional o administrativa, está imposibilitada para privarle a cualquiera de las partes su oportunidad de realizar manifestaciones tendientes a defender sus intereses, como lo es dar contestación a los hechos que se le imputan, esto únicamente a reserva de disposición en contrario que tenga como fin velar por intereses superiores o de orden público.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo 297 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, estipula un plazo de setenta y dos horas para que el denunciando realice manifestaciones por escrito, tendientes a contestar la imputación realizada por la parte denunciante, esto sin prever una consecuencia procesal en caso de incumplimiento al plazo establecido.

Derivado de lo anterior, se tiene que uno de los principios que rigen el procedimiento que nos ocupa es el de contradicción, el cual implica que las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía del debido proceso implica permitir a las partes ejercer sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente, esto al tenor del siguiente criterio jurisprudencial:

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del

Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad...¹

No obstante lo anterior, se tiene que el artículo 35, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, cuyo criterio se adopta para este procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, estipula lo siguiente:

"3. La omisión de contestar, únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados."

Así pues, de lo anterior se concluye que, si bien, no se puede privar al denunciando de su derecho a comparecer a juicio y realizar manifestaciones, su omisión de presentarlas en el tiempo concedido para ello tiene como consecuencia únicamente la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas.

Por lo anterior, **se tiene por precluido** el derecho del denunciado a ofrecer pruebas, salvo que se trate de prueba superveniente que así sea admitida por esta Dirección. En el entendido de que dicha situación que no genera presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, dado que el estudio del fondo del asunto le compete materialmente el Tribunal Estatal Electoral de Sonora como autoridad resolutora.

Notifíquese el contenido del presente auto a las partes, en los domicilios autorizados, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

¹ 11/2014 (10ª), "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, tomo I, página 396

Se ordena publicar el presente auto en los estrados de este instituto, a fin de garantizar su publicidad y, conforme lo aprobado en la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**

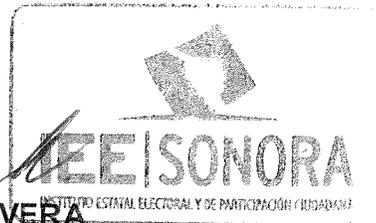
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con veinticinco minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha diez de febrero del dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente: IEE/VPMG-03/2021, constante de tres (03) fojas útiles, por lo que a las quince horas con veintiséis minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**